

**EL C. LIC. RAUL FELIPE LUEVANO RUIZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;- - - - -

**C E R T I F I C A**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.27** dictamen **XXII-GL-SP-MADSS.TCCH.PDM-DUOSP-FMAP-01/2017** relativo a la adición del artículo 8 BIS al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

**ACTA No. 20** - - - - -

**ANTECEDENTES:-** - - - - -

**PRIMERO.-** Que en fecha 6 de noviembre de 2017, la Comisión de Gobernación y Legislación recibió el oficio **IN-CAB-1953/17**, mediante el cual la Secretaría de Gobierno Municipal le turnó el expediente **XXII-402/2017**, elaborado por dicha dependencia, para que se le diera seguimiento a la iniciativa presentada por el Regidor José Vicente Jiménez Ocegüera. - - - - -

**SEGUNDO.-** Dicha iniciativa propone la adicionar el artículo 8 Bis al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, con el objeto fundamental de establecer determinadas disposiciones tendientes a combatir la contaminación ambiental provocada por los vehículos automotores que, regular o irregularmente, circulan a diario por las vialidades de la localidad. - - - - -

**TERCERO.-** Que una vez que los integrantes de las Comisiones de trabajo que se mencionan en el proemio de este documento, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se llevaran a cabo los trabajos correspondientes entre el secretariado técnico de las mismas, a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente para colocarse en condiciones de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de dichas Comisiones, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 72 al 98 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación: - - - - -

**MOTIVACION DEL DICTAMEN:-** - - - - -

**PRIMERO.-** Iniciado que fue el análisis de la iniciativa que se atiende, se encontró que la misma está proponiendo que se adicione un artículo 8 Bis al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, con el propósito de combatir la contaminación ambiental provocada por las malas condiciones mecánicas de vehículos de estancia irregular que circulan por nuestra ciudad, al igual que tratar de coadyuvar en la persecución de los delitos que se comenten utilizando vehículos del tipo que se menciona. - - - - -



**SEGUNDO.-** Que en seguimiento de los respectivos trabajos, el secretariado técnico de las Comisiones actuantes analizó detenidamente la legislación relacionada con el tema de la propuesta, encontrando que la pretendida reforma no es contradictoria con ninguna otra norma legal o reglamentaria y que los objetivos que se buscan coinciden plenamente con la preocupación del XXII Ayuntamiento de Tijuana, por procurar la mejora de la calidad del aire que se respira en nuestra ciudad.-----

**TERCERO.-** En fecha 18 de Julio de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 35, Sección I, el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que a la fecha se encuentra vigente y que en su articulado contiene las disposiciones legales a las que se hace referencia en la iniciativa que ahora se atiende.-----

**CUARTO.-** Que el ordenamiento mencionado, en el párrafo segundo del artículo 1, efectivamente establece que: *Todo vehículo que transite o circule por las vialidades ubicadas dentro de los límites del municipio de Tijuana, Baja California, deberá cumplir con las normas y disposiciones derivadas del presente ordenamiento, así como de las Leyes y Reglamentos de carácter fiscal, de seguridad, ecológico o relativas al servicio que preste, vigentes al momento de su operación.*-----

**QUINTO.-** Que, en efecto, en el artículo 3 del mismo ordenamiento se establece que: *El tránsito y la vialidad en el Municipio se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las emitidas por las autoridades del Municipio, en las siguientes materias:*

*I. Las políticas de vialidad y tránsito peatonal y vehicular.*

*II. Los acuerdos de coordinación celebrados por las autoridades del Municipio con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, en materia de tránsito, vialidad, transporte y control de emisiones contaminantes.*

*III. La vigilancia, supervisión y control de vehículos automotores, para verificar el cumplimiento de las condiciones mecánicas y de equipamiento, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.*-----

**SEXTO.-** Que en la iniciativa multicitada se menciona que muchos de los vehículos usados de procedencia extranjera que irregularmente ingresan a nuestro país o a nuestra ciudad, padecen de avanzado desgaste de su motor o que el mismo motor padece de fallas mecánicas diversas, que finalmente les impiden cumplir con las exigencias de las revisiones anticontaminantes, y que por el bajo costo de tales unidades, sus poseedores o propietarios prefieren evadir dichas revisiones y optan por seguir movilizándose en ellos por las calles de nuestra ciudad, sin que les importe que con tales acciones siga incrementándose la contaminación del aire que respiramos todos en la localidad.-----

**SEPTIMO.-** Continua argumentando la iniciativa que muchos de los vehículos irregulares que circulan en nuestras vialidades, son también utilizados para la comisión de diversos delitos, agravando la situación que en el rubro de la seguridad pública padece nuestra ciudad, habida cuenta de que a la autoridad persecutora e investigadora le resulta prácticamente imposible identificar los vehículos que se involucran en la comisión de ilícitos, en virtud de que la autoridad del ramo carece de un padrón confiable en el que debieran aparecer los datos de todos los vehículos que se encuentran en circulación, por lo que ante tal carencia de datos de registro termina incrementándose el índice de impunidad.-----



**OCTAVO.-** Propone la iniciativa que por las razones ambientales y de seguridad que se mencionan, es momento de imponer, a poseedores o propietarios de todos los vehículos automotores de procedencia extranjera o de otros estados del país que se encuentren circulando en las vialidades de nuestra ciudad, la obligación de contar con un certificado de verificación ambiental expedido por alguno de los centros de verificación que realizan tal función con autorización del Gobierno del Estado de Baja California; misma autorización que deriva de las previsiones contenidas en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California y en el Programa de Verificación Vehicular que de la misma se desprende.-----

**NOVENO.-** Se revisó la ley mencionada y se encontró que efectivamente, en su artículo 17 se establecen los requisitos que deben reunir todos los vehículos para circular en el territorio del Estado de Baja California, tal como puede apreciarse en la parte medular que seguidamente se transcribe:-----

**ARTÍCULO 17.-** Todo vehículo para que pueda circular en el Estado, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Estar dado de alta ante el Registro Estatal Vehicular, a excepción de lo establecido en el artículo 18 de esta Ley;

II.- Portar los elementos de identificación vehicular vigentes que deberán coincidir con el vehículo al que correspondan;

III.- Reunir las condiciones de seguridad y buen funcionamiento mecánico, para la circulación y seguridad pública. La Oficina Recaudadora podrá solicitar al interesado el acreditamiento de este requisito, a través de constancia expedida por la autoridad estatal o municipal competente, y

IV.- Contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que ampare cuando menos, los daños que se lleguen a ocasionar a terceros en su persona y en sus bienes con motivo de un accidente de tránsito, de conformidad con el artículo 18 BIS de este ordenamiento;

V.- Realizar el trámite de verificación vehicular, conforme al Programa de Verificación Vehicular que corresponda, y

VI.- Cumplir con las disposiciones municipales respectivas que no contravengan lo establecido en esta Ley.-----

**DECIMO.-** Igualmente, se revisó la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, encontrando que en relación al tema la misma establece:

**“ARTÍCULO 117.-** Queda prohibido la circulación de automotores que emitan contaminantes, cuyos niveles de emisión a la atmósfera rebasen los máximos permisibles establecidos en las normas aplicables.

La autoridad correspondiente podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Estado, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por otra entidades federativas o en el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, conforme a lo previsto por el Programa de Verificación Vehicular que expida la Secretaría, y en su caso, los reglamentos municipales que se emitan al respecto.-----

**DECIMO PRIMERO.-** En apoyo a las pretensiones de la iniciativa, conviene transcribir las previsiones normativas que en materia de circulación vehicular se contienen en el artículo 26 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular, mismo que se transcribe a continuación: **“ARTÍCULO 26.-** Documentos para conducir.- Todo conductor de un vehículo deberá llevar consigo **la licencia de conducir**, expedida en cualquier entidad federativa o en el extranjero, con la cual podrá operar en el Municipio de Tijuana el tipo de



vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que haya sido registrado el vehículo, **tarjeta de circulación o permiso vigente**, debiendo permanecer el conductor en el vehículo correspondiente, y ser entregada la licencia por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite, en términos del Artículo 7 Párrafo segundo del presente ordenamiento. También deberá contar con **seguro de responsabilidad civil**, en términos de lo que establece la Ley que regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de B.C., además tener **constancia de verificación de emisiones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria** para el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de B.C.”-----

**DECIMO SEGUNDO.-** Finalmente, debe manifestarse que la totalidad de las razones de hecho al igual que los fundamentos jurídicos que se argumentan en la iniciativa, corresponden totalmente a la realidad que vive nuestra ciudad, en virtud de que la mayoría de los ciudadanos pueden percatarse de forma directa que en nuestras vialidades circulan numerosos vehículos portando placas de circulación de origen extranjero, en material metálico, notoriamente fuera de vigencia, y muchos otros circulan con porta-placas en las que lucen números y letras impresas en papel o cartulina, violentando flagrantemente las disposiciones legales que se han transcrito en párrafos anteriores. Además de la irregularidad de sus placas de identificación, muchos de los vehículos identificados popularmente como “chocolates”, al circular por nuestras vialidades, lo hacen emitiendo visibles nubes de humo provenientes del proceso de combustión de sus motores, con lo que emiten una mayor cantidad de elementos contaminantes a la atmosfera de la ciudad, por lo que es de considerarse que la aprobación de la iniciativa que se atiende vendría a incrementar los esfuerzos de la autoridad municipal por combatir la contaminación ambiental y la impunidad en la comisión de ilícitos.”-----

**FUNDAMENTOS LEGALES DFEL DICTAMEN:**-----

**PRIMERO.-** Es facultad de la autoridad municipal la definición de las políticas generales de la respectiva administración pública, las cuales deberán estar destinadas a actualizar y clarificar las normas de competencia municipal en cualquier materia y en aras de la mejora regulatoria.”-----

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”-----

**TERCERO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: “...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: “...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de



*observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:...*-----

**CUARTO.-** El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: *"...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,..."*.-

**QUINTO.-** Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal; dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.-----

**SEXTO.-** Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y en los artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del de Tijuana, Baja California.-----

Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al contenido del presente dictamen, los munícipes integrantes de las Comisiones Conjuntas de las ocho comisiones de trabajo que se han mencionado, todas del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo:-----

**UNICO:** Se aprueba la adición del artículo 8 Bis del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos que se contienen en el **ANEXO UNICO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**-----

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

**SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y sus efectos tendrán vigencia a partir de la firma del Convenio de Colaboración a que se refiere la reforma aprobada.-----





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del Honorable XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ**



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.27 Dictamen XXII-GL-SP-MADSS-TCCH-PDM-DUOSP-FM-01/2017, RELATIVO A LA ADICION DEL ARTICULO 8 BIS AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**ANEXO UNICO**  
**DICTAMEN XXII-GL-SP-MADSS-TCCH-PDM-DUOSP-FMAP-01//2017**

**Se adiciona el artículo 8 Bis al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:**

*“ARTÍCULO 8 Bis.- Para transitar por el Municipio, los vehículos automotores de procedencia extranjera o de otro Estado de nuestro país, deberán contar con Holograma o Certificado vigente de verificación vehicular ambiental, en los términos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California, expedido por un Centro de Verificación Ambiental Vehicular autorizado, exceptuando de ello a motocicletas y motonetas.*

*Esta disposición no será aplicable para los vehículos automotores procedentes de los Estados Unidos de América que cuenten con su documentación vigente. Tampoco será aplicable para los vehículos automotores que cuenten con Holograma o Certificado de Verificación Vehicular Ambiental vigente, expedido por la Entidad de nuestro país al que correspondan las placas de circulación que tales vehículos porten, y que no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes señalados en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.*

*El Ayuntamiento deberá suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Protección al Ambiente, o en su caso, con los concesionarios que operan los Centros de Verificación Vehicular Ambiental autorizados por aquel, para efectos de que mensualmente le sea remitida una base de datos de aquellos vehículos que hayan sido sometidos al proceso de verificación; misma base que deberá contener, mínimamente, el nombre y documento de identificación de la persona que solicitó la verificación o de quien se hubiere ostentado como propietario o poseedor del vehículo, el número de serie, modelo y tipo del vehículo, al igual que el número de las placas que tal vehículo porte.*

